

CONTRATO No. 03/2018

**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE ALTA VELOCIDAD, MÁS EL
SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO PARA LA OFICINA DEL CONAIPD
DURANTE EL AÑO 2018**

NOSOTROS: **ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO**, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, que en lo sucesivo se denominará "CONAIPD", institución descentralizada de la Presidencia de la República, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en Diario Oficial número ciento dieciséis, Tomo número trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio del mismo año; b) Reformas al Decreto Ejecutivo número ochenta relacionado en el literal anterior, emitido el día veintitrés de marzo de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco de fecha doce de abril de dos mil doce; y c) Certificación del Acuerdo Número dos del Acta de Consejo número once de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta su nombramiento como Presidenta del CONAIPD; teniendo por tanto facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durante el transcurso de este instrumento me denominaré: "**EL CONSEJO**", y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO** mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad colombiana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con

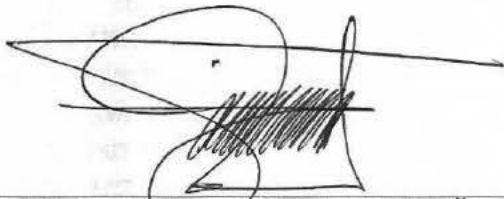
, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día siete de junio de dos mil diecisiete con fecha de vencimiento seis de junio de dos mil veintiuno y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por medio de: a) Escritura de constitución de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres, libro mil doscientos dieciséis del Registro de Sociedades; y b) Poder Especial otorgado el día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito al número treinta y cuatro del libro mil setecientos cuarenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos ochenta y seis, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, del cual consta que se le confirieron facultades suficientes al compareciente para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré, "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato de "**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE ALTA VELOCIDAD, MÁS EL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO PARA LA OFICINA DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2018**", con base en el artículo veinticuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2018, el cual consiste en: Servicios de Internet de 6 MB, para el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. Que el precio total del contrato es de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$3,398.40)**, cantidad que será pagada por el CONAIPD de la siguiente forma: por medio de doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS OCHETA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$283.20)**, que comprende la prestación del servicio de internet dedicada relacionada en la cláusula primera de este instrumento, durante el período de vigencia del mismo. El plazo del contrato será del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el contrato estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan la señora ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO y el señor RAVI SADAT SORKAR GALLARDO por haber tenido a la vista los documentos relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento que consta de tres folios útiles y leídos que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

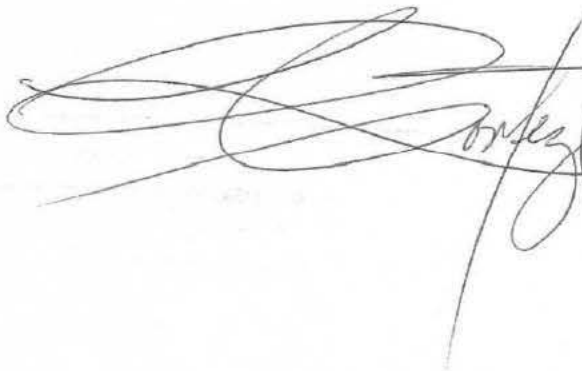


ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO
Por "EL CONSEJO"



RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
Por "LA CONTRATISTA"

EL SALVADOR NETWORK, S.A.



emanen de la Ley o del presente Contrato. **IX. CADUCIDAD.** La Contratista se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la institución contratante a cuya competencia se someten a efectos de la imposición. **X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de este instrumento, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Consejo emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Ley en mención, Constitución de la República y demás leyes aplicables a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses públicos que se pretende satisfacer en forma directa o indirecta. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este instrumento, las partes se someten a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XIV. RENUNCIA.** Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en este contrato y las Leyes de la República. **XV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este instrumento serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones especificadas por las partes, para cuyos efectos, las contratantes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **EL CONSEJO**, en Polígono Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y **LA CONTRATISTA**, Paseo General Escalón número 6000, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO
Por "EL CONSEJO"



RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
Por "LA CONTRATISTA"

EL SALVADOR NETWORK, S.A.



CONTRATO No. 03/2018

**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE ALTA VELOCIDAD, MÁS EL
SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO PARA LA OFICINA DEL CONAIPD
DURANTE EL AÑO 2018**

NOSOTROS: **ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO**, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, que en lo sucesivo se denominará "CONAIPD", institución descentralizada de la Presidencia de la República, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en Diario Oficial número ciento dieciséis, Tomo número trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio del mismo año; b) Reformas al Decreto Ejecutivo número ochenta relacionado en el literal anterior, emitido el día veintitrés de marzo de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco de fecha doce de abril de dos mil doce; y c) Certificación del Acuerdo Número dos del Acta de Consejo número once de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta su nombramiento como Presidenta del CONAIPD; teniendo por tanto facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durante el transcurso de este instrumento me denominaré: "**EL CONSEJO**", y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO** mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad colombiana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con

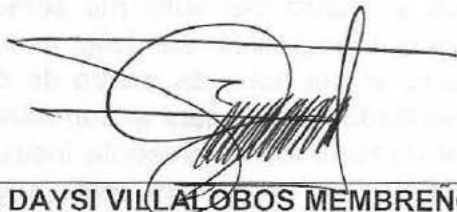
, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día siete de junio de dos mil diecisiete con fecha de vencimiento seis de junio de dos mil veintiuno y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por medio de: a) Escritura de constitución de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres, libro mil doscientos dieciséis del Registro de Sociedades; y b) Poder Especial otorgado el día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito al número treinta y cuatro del libro mil setecientos cuarenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos ochenta y seis, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, del cual consta que se le confirieron facultades suficientes al compareciente para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré, "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato de "**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE ALTA VELOCIDAD, MÁS EL SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO PARA LA OFICINA DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2018**", con base en el artículo veinticuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



emanen de la Ley o del presente Contrato. **IX. CADUCIDAD.** La Contratista se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la institución contratante a cuya competencia se someten a efectos de la imposición. **X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de este instrumento, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Consejo emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Ley en mención, Constitución de la República y demás leyes aplicables a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses públicos que se pretende satisfacer en forma directa o indirecta. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este instrumento, las partes se someten a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XIV. RENUNCIA.** Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en este contrato y las Leyes de la República. **XV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este instrumento serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones especificadas por las partes, para cuyos efectos, las contratantes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **EL CONSEJO**, en Polígono Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y **LA CONTRATISTA**, [REDACTED], San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO
Por "EL CONSEJO"

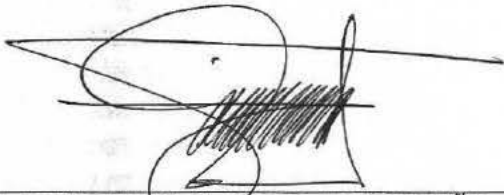


RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
Por "LA CONTRATISTA"

EL SALVADOR NETWORK, S.A.



DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2018, el cual consiste en: Servicios de Internet de 6 MB, para el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. Que el precio total del contrato es de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$3,398.40)**, cantidad que será pagada por el CONAIPD de la siguiente forma: por medio de doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS OCHETA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$283.20)**, que comprende la prestación del servicio de internet dedicada relacionada en la cláusula primera de este instrumento, durante el período de vigencia del mismo. El plazo del contrato será del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el contrato estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan la señora ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO y el señor RAVI SADAT SORKAR GALLARDO por haber tenido a la vista los documentos relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento que consta de tres folios útiles y leídos que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO
Por "EL CONSEJO"



RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
Por "LA CONTRATISTA"

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

